"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 07 SEP. 2022

OFICIO N° 620 -2022- MINEM/DGAAH/DEAH

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
VENTANILLA UNICA
RECEPCIÓN
08 SEP 2022
Recibido:
Hora: 10:57 Folios: 01
CUT: 106041-22
LA RECEPCION NO IMPLICA CONFORMIDAD

Señor
Yakir Rozas Manya
Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua
Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar
San Isidro. -

Asunto : Se reitera solicitud de opinión técnica al *"Plan de Abandono Parcial de la Planta de Inyección de Agua (Piloto); estación de Compresión 205, dos pozas de Evaporación de la Subestación Pariñas; y Baterías: 191-1, 191-II, 193-H, 4537, 209 y 204 en el Lote IV"*, presentado por UNNA ENERGÍA S.A.

Referencia :
a) Escrito N° 3228335 (24.11.2021)
b) Auto Directoral N° 088-2022-MINEM/DGAAH de fecha 08.04.2022, sustentado en el Informe Inicial N° 196-2022-MINEM-DGAAH/DEAH. (08.04.2022)
c) Escrito N° 3310777 de fecha 31.05.2022
d) Escrito N° 3310788 de fecha 31.05.2022
e) Informe N° 0322-2022-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 14.06.2022
f) Oficio N° 420-2022-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 27.06.2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento f) de la referencia, mediante el cual la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **DGAAH**) remitió a su Despacho el *"Plan de Abandono Parcial de la Planta de Inyección de Agua (Piloto); estación de Compresión 205, dos pozas de Evaporación de la Subestación Pariñas; y Baterías: 191-1, 191-II, 193-H, 4537, 209 y 204 en el Lote IV"* (en adelante, **PAP del Lote IV**), presentado por UNNA ENERGÍA S.A. (en adelante, **UNNA**). En atención a ello, se solicitó se sirva emitir opinión técnica, de conformidad con lo establecido en el numeral 99.7 del artículo 99°[1] del Reglamento para la

[1] **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias.**
*"**Artículo 99.- Contenido del Plan de Abandono***
(...)
99.7 Para la evaluación del Plan de Abandono se aplican los plazos establecidos para la evaluación del Plan de Rehabilitación regulado en el presente Reglamento. Una vez aprobado el Plan de Abandono, el cómputo de inicio de la ejecución del cronograma del mismo se realiza al día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral de aprobación, la cual se remite al Titular y a la Autoridad en Materia de Fiscalización Ambiental.

Artículo 66-D.- Evaluación del Plan de Rehabilitación
66-D.1 Para la presentación del Plan de Rehabilitación, el/la Titular debe cumplir con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 19-A del presente Reglamento, que corresponde a los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios. El plazo de evaluación del Plan de Rehabilitación es de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud.
66-D.2 Luego de admitida a trámite la solicitud de aprobación del Plan de Rehabilitación, la Autoridad Ambiental Competente solicita la opinión técnica vinculante a las autoridades correspondientes de ser el caso y la opinión técnica a otras autoridades que emitan opinión no vinculante, de considerarlo necesario.

Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, en concordancia con el artículo 66°-D del citado Reglamento; así como en el artículo 4°[2] de la Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA.

Al respecto, de la revisión del Sistema de Trámite Documentario del MINEM, se observa que, a la fecha, su Despacho no ha remitido a la DGAAH la opinión técnica al PAP del Lote IV, considerando que el plazo señalado en el documento f) de la referencia venció.

En ese sentido, se solicita de manera reiterada y con carácter de urgencia que su Despacho se sirva emitir opinión técnica al PAP del Lote IV, a fin de poder continuar con la evaluación del referido PAP.

Muy cordialmente,

Ing. Irma Blanco Aranda
Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)

Dicha opinión debe ser remitida a la Autoridad Ambiental Competente, en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud. El incumplimiento de esta disposición es considerado falta administrativa sancionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sus modificatorias o sustitutorias. Los opinantes técnicos deben circunscribir sus observaciones a las materias de su competencia y deben estar debidamente fundamentadas en forma clara y precisa (...)".

2 **Establecen y regulan procedimiento para la emisión de opinión técnica que debe emitir la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA.**
*"**Artículo 4°.- Estudios de Impacto Ambiental que requieren opinión de la Autoridad Nacional del Agua***
Los Estudio de Impacto Ambiental requieren opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua:
Cuando se trate de proyectos de inversión señalados en el Anexo II del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
Cuando se trate de proyectos adyacentes a cuerpos de agua superficiales y subterráneos.
Cuando se proyecte captar directamente el recurso hídrico.
Cuando se proyecte verter a cuerpos de aguas continentales y/o marino – costeros.
Cuando se proyecte realizar embalses y/o alterar cauces."